

Reglamento del Servicio Comunitario

El Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", reunido en su sesión N°. 1716, Ordinaria, celebrada el día trece de septiembre de dos mil seis, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 21 del artículo 26 de la Ley de Universidades y el numeral 23 del artículo 9° del Reglamento de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", APROBO: Reglamento del Servicio Comunitario del Estudiante de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" (UCLA)

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo: 1

El presente reglamento establece las normas para el funcionamiento del Servicio Comunitario del estudiante de la UNIVERSIDAD CENTROCCIDENTAL LISANDRO ALVARADO (UCLA), a los fines de dar cumplimiento a la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.

Artículo: 2

El Servicio Comunitario de los Estudiantes en la UCLA se entiende como la actividad que realizan los estudiantes en las comunidades, aplicando los conocimientos científicos, técnicos, culturales y humanísticos adquiridos durante su formación académica, para cooperar con su participación en el desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades.

Artículo: 3

La base legal del Reglamento del Servicio Comunitario del Estudiante de la UCLA, se establece en el artículo 29.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 135 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 2, 3, 4, 83 y 138 de la Ley de Universidades vigente, la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, y en las Políticas Académicas de la UCLA.

Parágrafo Único

Con base a las normativas que regulan los planes de estudio, el servicio comunitario del estudiante de la UCLA formará parte del área curricular: Formación Socio Humanística.

Artículo: 4

El Servicio Comunitario tiene su ámbito de aplicación en la Región Centroccidental del país, sin menoscabo de su posible actuación en cualquier otra región que lo requiera, y en correspondencia con la disponibilidad de la universidad.

Parágrafo Único: Para la UCLA, la comunidad es el ámbito social de alcance nacional, estadal o municipal, donde se proyecta la actuación de la universidad.

Artículo: 5

El servicio comunitario es un requisito para la obtención de los títulos de tercer nivel, que otorgue la UCLA. Esta actividad no creará derechos u obligaciones de carácter laboral, y deberá prestarse sin remuneración alguna. De igual manera, durante la ejecución del mismo no se podrá realizar actividades de proselitismo político y/o religiosas que desvirtúen la esencia y función del Servicio Comunitario.

Artículo: 6

Los fines del Servicio Comunitario del estudiante de la UCLA son los siguientes:

- Fomentar en el estudiante los valores de solidaridad, responsabilidad social y compromiso con la comunidad como norma ética y ciudadana.
- 2 Retribuir a la sociedad venezolana el beneficio de la formación en educación superior recibida.
- 3 Establecer y estimular vínculos permanentes entre la UCLA y su entorno, a través del diseño y desarrollo de proyectos que permitan mejorar la calidad de vida de la población.
- 4 Contribuir a la formación del capital social en el país a través del Aprendizaje-Servicio.

Artículo: 7

El Servicio Comunitario de los estudiantes de la UCLA tiene como objetivos:

- Desarrollar proyectos comunitarios interdisciplinarios, multiprofesionales e interinstitucionales, que propicien alternativas de solución a los problemas específicos de la comunidad.
- 2 Coadyuvar en la formación académica integral del estudiante de la UCLA.
- 3 Promover la participación del estudiante en la planificación, organización, ejecución y evaluación de proyectos para el desarrollo de los grupos poblacionales.

Artículo: 8

La práctica de Servicio Comunitario estará organizada y planificada bajo la figura de Proyectos.

Capítulo II

Estructura y Funcionamiento

Artículo: 9

El Vicerrectorado Académico será el responsable de todo lo concerniente al Servicio Comunitario de los estudiantes de la UCLA, y para ello se creará la Coordinación Central de Servicio Comunitario, adscrita a este Vicerrectorado.

Artículo: 10

La Coordinación Central de Servicio Comunitario de los estudiantes de la UCLA estará

conformada por un Coordinador General, un representante de las Direcciones de Investigación, de Extensión, el Coordinador de Servicio Comunitario de cada Decanato, y un representante estudiantil designado por la Federación de Centros de Estudiantes Universitarios de la UCLA.

Parágrafo Primero: El Coordinador General deberá ser un profesor ordinario, con categoría mínima de Profesor Agregado y con dedicación exclusiva o tiempo completo y haber recibido el curso de formación para el Servicio Comunitario, y preferiblemente con experiencia en trabajo comunitario. Dicho Coordinador será designado por el Rector a solicitud del Vicerrector Académico.

Parágrafo Segundo: El Representante Estudiantil deberá ser alumno regular y haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) del total de la carga académica del Programa preferiblemente con experiencia en trabajo comunitario.

Artículo: 11 La Coordinación Central de Servicio Comunitario de los Estudiantes de la UCLA tendrá como funciones:

- Coordinar, en conjunto con la Dirección de Formación de Personal Académico y la Coordinación del Servicio Comunitario de cada Decanato, cursos, talleres y seminarios de inducción a estudiantes y profesores como actividad preparatoria al inicio de la prestación del servicio comunitario.
- 2 Garantizar mecanismos de información para las comunidades sobre las áreas relativas al Servicio Comunitario que competen a la UCLA.
- Recibir los proyectos y presentarlos ante la Coordinación del Servicio Comunitario del (los) Decanato(s) para el estudio de la viabilidad de los mismos según el área de competencia.
- Apoyar las Direcciones de Programa, y otras Direcciones de la UCLA, en las acciones y condiciones necesarias para la correcta instrumentación de los proyectos de Servicio Comunitario de los estudiantes de la UCLA.
- Gestionar a través de la Dirección de Relaciones Interinstitucionales (DICORI) el establecimiento de convenios con los Consejos Comunales y Locales de Planificación Pública, Consejos Estadales de Planificación, Coordinación de Políticas Públicas, instituciones y organizaciones públicas o privadas, y las comunidades, para la prestación del servicio comunitario en concordancia con lo establecido en la ley.
- 6 Elaborar conjuntamente con los Decanatos, el anteproyecto de presupuesto y presentarlo al Vicerrectorado Académico.
- Diseñar y administrar una base de datos que contenga toda la información de los proyectos de Servicio Comunitario de los estudiantes de la UCLA.
- 8 Analizar los resultados parciales, finales e impacto de los proyectos ejecutados en las comunidades.
- 9 Elaborar el Informe de Gestión Anual del Servicio Comunitario del estudiante de la UCLA, donde se incluya el análisis del impacto de los proyectos para su presentación ante la Comisión Académica y aprobación en Consejo Universitario.
- Organizar, en conjunto con los Decanatos y otras dependencias centrales, un evento anual donde se expongan los resultados de la prestación del servicio comunitario del

estudiante de la UCLA.

Parágrafo Único: La Coordinación Central del Servicio Comunitario del Estudiante de la UCLA establecerá los procedimientos administrativos para la asignación de los proyectos a las diferentes Coordinaciones de Servicio Comunitario de los Decanatos.

Artículo: 12

Para atender el Servicio Comunitario del estudiante de la UCLA, se creará la Coordinación de Servicio Comunitario adscrita a cada Decanato, la cual estará conformada por un Coordinador, un representante de la Coordinación de Investigación, un representante de la Coordinación de Extensión, un representante profesoral de cada uno de los Programas, y un representante estudiantil de cada uno de los programas, designado por el Centro de Estudiantes respectivo. Parágrafo Primero: El Coordinador deberá ser un profesor ordinario, con categoría mínima de Profesor Agregado y con dedicación exclusiva o tiempo completo, haber recibido el curso de formación para el Servicio Comunitario y tener, preferiblemente, experiencia en trabajo comunitario. Dicho Coordinador será designado por el Decano.

Parágrafo Segundo: El Representante Estudiantil debe ser alumno regular, y haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) del total de la carga académica de la carrera que cursa.

Artículo: 13 La Coordinación de Servicio Comunitario de los Estudiantes en cada Decanato de la UCLA tendrá entre sus funciones:

- 1 Recibir los proyectos que sean consignados en el Decanato para su análisis y evaluación de factibilidad tomando en cuenta criterios de pertinencia, adecuación e impacto y posterior remisión a la Coordinación de Servicio Comunitario del estudiante de la UCLA.
- 2 Realizar el estudio de viabilidad de los proyectos avalados por la Coordinación Central del Servicio Comunitario del Estudiante de la UCLA.
- 3 Planificar y ejecutar con las Direcciones de Programa del Decanato las acciones necesarias para el adecuado desarrollo de los proyectos de Servicio Comunitario.
- 4 Elaborar el anteproyecto de presupuesto.
- Coordinar el registro, seguimiento y evaluación académica de la prestación del Servicio Comunitario de común acuerdo con las Direcciones de Programa, así como la expedición de las Constancias de Culminación del mismo a través de la Unidad de Registro Académico del Decanato.
- Mantener actualizada la base de datos para el control de los proyectos de servicio comunitario en cuanto a: número y tipo de proyectos, profesores responsables, alumnos inscritos, equipos de trabajo, proyectos en ejecución, proyectos finalizados, resultados obtenidos tanto del prestador del servicio como del servicio prestado; con la finalidad de ofrecer información sobre las áreas que competen al Decanato
- 7 Analizar los resultados parciales, finales e impacto de los proyectos ejecutados con la prestación del servicio comunitario del respectivo Decanato.
- 8 Supervisar la distribución de los recursos para la ejecución de los proyectos y de los convenios establecidos.
- 9 Elaborar el informe de la gestión anual del Servicio Comunitario para su presentación

en el Consejo de Decanato y remitirlo a la Coordinación Central del Servicio Comunitario del Estudiante de la UCLA.

Artículo: 14

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, el servicio comunitario tendrá una duración mínima de 120 horas académicas, presénciales, efectivas y verificables. La UCLA adaptará la duración del Servicio Comunitario a su régimen académico. Dicha labor no sustituirá las prácticas profesionales incluidas en los planes de estudio de las carreras de educación superior.

Parágrafo Unico: La prestación del servicio comunitario no será objeto de equivalencia excepto cuando se trate de la misma carrera.

Artículo 15:

Los Decanatos programarán en conjunto con la Subcomisión de Formación del Personal Académico, actividades de inducción y formación (seminarios, cursos, talleres, entre otros) sobre la realidad comunitaria, a fin de capacitar al personal académico y estudiantil para prepararlos en sus responsabilidades, metas y propósitos en la realización del Servicio Comunitario.

Capítulo III

De los Proyectos

Artículo: 16

Los Proyectos deberán ser elaborados respondiendo a las necesidades de las comunidades, ofreciendo alternativas de soluciones de manera metódica, y tomando en consideración los planes de desarrollo municipal, estadal y nacional; dentro del ámbito de actuación de la Universidad.

Artículo: 17

Los Proyectos deberán ser presentados por escrito, donde se incluya la necesidad detectada en la comunidad, el planteamiento del problema, la justificación, los objetivos y el enfoque metodológico, sin menoscabo de otros requisitos adicionales que pueda solicitar la UCLA.

Artículo: 18

La presentación de los Proyectos ante la UCLA podrá ser iniciativa de:

- 1 Las comunidades organizadas.
- 2 Las instituciones públicas.
- 3 Las Gobernaciones de los Estados del área de influencia de la UCLA.
- 4 Las Municipalidades de los Estados del área de influencia de la UCLA
- 5 El Ministerio de Educación Superior.
- 6 Los estudiantes de la UCLA.

- 7 Los profesores de la UCLA.
- 8 Las dependencias de la UCLA.
- 9 Las asociaciones gremiales.
- 10 Las instituciones privadas.

Artículo: 19

Los Proyectos tendrán un docente responsable por parte de la UCLA, y según la naturaleza, alcance y complejidad del mismo, podrá contar con un equipo de trabajo integrado por docentes y miembros de la comunidad; todos ellos, encargados de la supervisión del proyecto.

Artículo: 20

Todo producto derivado de un Proyecto de Servicio Comunitario que genere derechos de propiedad intelectual, se regirá por el Reglamento que a tal efecto dicte la UCLA.

Capítulo IV

De los Prestadores del Servicio Comunitario

Artículo: 21

Para ser prestador de Servicio Comunitario, los estudiantes de la UCLA deben haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) del total de la carga académica de la carrera que cursa.

Artículo: 22

Son obligaciones de los prestadores del servicio comunitario de la UCLA

- Realizar el servicio comunitario como requisito para la obtención del título de educación superior. Dicha labor no sustituirá las prácticas profesionales incluidas en los planes de estudio de las carreras de la UCLA.
- 2 Acatar las disposiciones que se establezcan en los convenios realizados por la UCLA.
- 3 Actuar con respeto, honestidad y responsabilidad durante el servicio comunitario.
- Acatar las directrices y orientaciones impartidas por la Coordinación de Servicio Comunitario de los Estudiantes en cada Decanato de la UCLA y el docente responsable del proyecto para el cumplimiento del servicio comunitario.
- 5 Cumplir con el servicio comunitario según lo establecido en la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de educación superior, el Reglamento de Servicio Comunitario del estudiante la UCLA y la normativa interna del servicio comunitario del estudiante del Decanato correspondiente.
- 6 Cursar y aprobar previa ejecución del proyecto comunitario, un curso, taller o seminario preparatorio que plantee la realidad de las comunidades del entorno de su Universidad, de dieciséis (16) horas semestre tanto en el régimen semestral y anual.

ARTÍCULO 23

Son derechos de los prestadores del Servicio Comunitario de la UCLA:

- Obtener información oportuna de los proyectos ofertados por la Coordinación de Servicio Comunitario del Decanato.
- Obtener información sobre los requisitos y procedimientos para inscribirse en los proyectos ofertados por el Decanato para el Servicio Comunitario.
- 3 Recibir la asesoría adecuada y oportuna para desempeñar el Servicio Comunitario
- 4 Recibir un trato digno y ético durante el cumplimiento del Servicio Comunitario.
- 5 Realizar actividades comunitarias de acuerdo al perfil académico de la carrera.
- 6 Participar, en la medida de lo posible, en la elaboración de los proyectos y demás actividades, presentadas como iniciativa de la UCLA.
- 7 Recibir de la UCLA la constancia de prestación del Servicio Comunitario.
- 8 Recibir de la UCLA, reconocimientos o incentivos académicos de acuerdo a lo establecido en los reglamentos vigentes de la Universidad.

Artículo: 24

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, el Servicio Comunitario en la UCLA deberá "enriquecerse" a través del "Aprendizaje-Servicio".

Parágrafo Único: El aprendizaje-servicio constituye una acción pedagógica, en la que los actores sociales diseñan proyectos para abordar las necesidades de su comunidad, en busca de una mejor calidad de vida, favoreciendo la formación integral de los estudiantes y el trabajo inter y transdisciplinario, mejorando la calidad de los aprendizajes recibidos y manteniendo niveles de exigencia académica.

Capítulo V

De la Evaluación de los Prestadores de Servicios

Artículo: 25

La evaluación se regirá por el Reglamento General de Evaluación de la UCLA.

Artículo: 26

La evaluación del prestador del Servicio Comunitario se regirá por lo establecido en los Artículos 2 y 23 (Parágrafo Único) del Reglamento de Evaluación del Rendimiento Académico Estudiantil de la UCLA. En tal sentido, la misma deberá ser cualitativa, individual, permanente, acumulativa, integral y participativa.

Artículo: 27

En el rendimiento académico del prestador del Servicio Comunitario, se evaluarán los siguientes aspectos:

- 1 Responsabilidad, puntualidad, solidaridad y compromiso con la comunidad.
- 2 Colaboración, iniciativa y adaptabilidad.

- 3 Habilidad para identificar situaciones problemáticas.
- 4 Horas dedicadas al Servicio Comunitario, reflejadas éstas en los instrumentos respectivos de control (minutas, registro diario de actividades, etc.)
- 5 Informe de actividades cumplidas en concordancia con el plan de trabajo del Servicio Comunitario.

Capítulo VI

De Los Docentes

Artículo 28

Al docente responsable del Proyecto y al equipo de trabajo les corresponderá asesorar, acompañar y orientar a los prestadores de servicio en la ejecución de las tareas, de acuerdo con sus competencias específicas.

Parágrafo Unico: El tiempo utilizado por el (los) docente(s) en su rol de responsable del proyecto o integrante(s) del equipo de trabajo deberá ser reconocido como actividad académica.

Artículo: 29

El docente responsable del Proyecto tendrá las siguientes atribuciones:

- 1 Administrar los recursos asignados al Proyecto
- 2 Revisar, evaluar y firmar el informe final presentado por el prestador de servicio al culminar su trabajo, tomando en consideración la opinión de los usuarios del servicio comunitario.
- 3 Consignar y registrar ante la Unidad de Registro Académico correspondiente, las calificaciones de los prestadores de servicios, atendidos en el Servicio Comunitario durante el lapso académico
- 4 Presentar informe de los resultados parciales y finales del proyecto ejecutado.

Artículo: 30

Los docentes participantes en los Proyectos tendrán las siguientes atribuciones:

- Reunirse con los jefes o líderes de la(s) institución(es) o comunidad(es) donde se prestará el Servicio Comunitario fin de presentar el plan de trabajo, e identificar un responsable de la comunidad que tendrá funciones de supervisor dependiendo de la naturaleza del Proyecto.
- 2 Presentar un informe del trabajo sobre los proyectos que realizan los prestadores de Servicio Comunitario bajo su responsabilidad.
- 3 Asistir a las reuniones a las cuales se convoque para tratar los asuntos inherentes al Servicio Comunitario.
- 4 Llevar un control mensual donde se indiquen las actividades realizadas, horas dedicadas a la asesoría de programas comunitarios y número de alumnos atendidos, a fin de

hacerle seguimiento al Servicio Comunitario.

Capítulo VII

De los Recursos

Articulo: 31

Todo Proyecto de Servicio Comunitario aprobado por la UCLA deberá estar incluido en el plan operativo anual y podrá contar con financiamiento externo o mixto.

Capítulo VIII

De las Sanciones e Infracciones

Artículo: 32

El personal académico y los prestadores del Servicio Comunitario de la UCLA que incumplan este Reglamento, estarán sometidos a la observancia de todas las normas vigentes de la Universidad, relativas al cumplimiento de sus obligaciones en las cuáles se desarrolló el Servicio Comunitario. La Universidad será sancionada de acuerdo con las leyes que regulan la materia

Artículo: 33

A los efectos de éste Reglamento, serán considerados infractores, la universidad, el personal académico y los prestadores del Servicio Comunitario, que incumplan con las obligaciones en las cuales se desarrolla el Servicio Comunitario

Capítulo IX

Disposiciones Transitorias

ARTÍCULO 34

Las autoridades universitarias competentes deberán conformar la estructura organizativa relativa al Servicio Comunitario de los estudiantes de la UCLA, de acuerdo a lo planteado en el presente reglamento.

Artículo: 35

Los estudiantes que para el 14 de septiembre del 2006 estén cursando los dos últimos años de la carrera o su equivalente en semestres, quedan exonerados de la prestación del servicio comunitario, en concordancia con lo establecido en la Ley del Servicio Comunitario.

Artículo: 36

Cada Decanato hará un análisis de aquellos proyectos de vinculación social que estén desarrollando para el momento de la puesta en funcionamiento de la Ley del Servicio

Comunitario, a fin de que sean avalados como proyectos para el Servicio Comunitario por la Comisión Ad-hoc designada a tales efectos.

Artículo: 37

Los Decanatos tendrán un lapso de un mes a partir de la aprobación y publicación del presente Reglamento por el Consejo Universitario, para elaborar la normativa interna que contemple el funcionamiento de la prestación del Servicio Comunitario.

Artículo: 38

A partir de la aprobación del presente Reglamento, los Decanatos divulgaran el contenido y alcance del mismo mediante diversas estrategias.

Capítulo X Disposiciones Finales

Artículo: 39

Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario de la UCLA.

Artículo: 40

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario de la UCLA.

Dado, sellado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" en su Sesión N° 1716, Ordinaria, realizada el día trece de septiembre del año dos mil seis.

Lic. Francesco Leone Durante Rector Prof. Francisco Ugel Garrido Secretario General